

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 24 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Pliego general de condiciones con sujeción al cual ha de verificarse el concurso de proyectos entre Arquitectos españoles y la subasta y contratación de las obras para la construcción de edificios con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en las capitales de provincia y poblaciones importantes, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

(Conclusión).

CAPÍTULO V.

CASOS DE RESCISIÓN.

Art. 72. En caso de muerte ó de quiebra del contratista, quedará rescindida la contrata, á no ser que los herederos ó los síndicos de la quiebra ofrezcan llevarla á cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma.

La Administración puede admitir ó desechar el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derecho á indemnización alguna.

Art. 73. Cuando de la aprobación del replanteo prevenido en el artículo 26 resultara la necesidad de variar alguna parte del proyecto, se procederá inmediatamente á su modificación y se reformarán los concep-

tos correspondientes del presupuesto, con arreglo á los precios del que sirvió de base á la contrata. Si la diferencia entre este último y el nuevo llega en más ó en menos al 10 por 100 del primero de ellos, ó sea al que sirvió de base para la subasta, se rescindirá ésta, y en caso contrario, deberá el contratista comenzar las obras y llevarlas á cabo con arreglo al nuevo replanteo y á los precios establecidos en el presupuesto.

Art. 74. También se rescindirá la contrata cuando las modificaciones indicadas en el artículo 67 obedezcan á la alteración de los precios de las diferentes unidades de obra por exceso ó por defecto en un 10 por 100 por lo menos, con relación á los señalados en el presupuesto de contrata.

Cuando se altere el presupuesto en una quinta parte ó más por exceso ó por defecto, como consecuencia de modificaciones en el proyecto, de presupuestos adicionales ó de cualquiera otras variaciones que determinen aumento ó disminución de las obras, quedará al arbitrio de la Administración el rescindir ó no el contrato, cumpliéndose lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Octubre de 1902.

Art. 75. Para los efectos de ser obligatoria la rescisión, es aplicable todo lo indicado en el artículo anterior, á los casos de variar el presupuesto, por las equivocaciones materiales de que trata el 65, ó por resultar diferencia entre el presupuesto detallado de las obras á que se refiere el 71 y la partida alzada que para las mismas figure en el general de la contrata.

Cuando se reúnan dos ó más de las causas señaladas anteriormente, podrá acumularse su resultado para el efecto de ser necesaria la rescisión.

Siempre que el contratista preste su conformidad voluntariamente á un presupuesto adicional, deberá hacerlo constar así y se considerará como formando parte integrante del presupuesto primitivo para los efectos de este artículo.

Art. 76. Cuando transcurra el plazo de un año sin que pueda el contratista comenzar las obras ni desarrollarlas en la escala debida por cualquier circunstancia imputable á la Administración, tendrá aquél derecho á la rescisión de la contrata.

Cuando las dilaciones á que se refiere el párrafo anterior obedezcan á circunstancias imputables al contratista, el derecho á la rescisión de la contrata corresponderá sólo á la Administración.

Art. 77. Si llegase el término de alguno de los plazos á que se refiere el artículo 28 sin que el contratista hubiese construido las obras correspondientes, la Administración podrá rescindir la contrata, con pérdida de la fianza, sin que se admita á aquél reclamación alguna ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra construída y de recibo.

Art. 78. Siempre que se rescinda la contrata por las causas expresadas en los artículos 72, 74 y 77, las herramientas y demás útiles que como medios auxiliares de la construcción se hayan estado empleando en las obras con autorización del Arquitecto, para los efectos de este artículo, se valorarán por convenio entre la Administración y el contratista ó por peritos. A los precios de tasación, sin aumento alguno, recibirá la Administración de dichos medios auxiliares los que se indiquen en las condiciones de cada contrata, ó en su defecto los que juzguen necesarios para terminar las obras y no quiera reservar para sí el contratista, entendiéndose que sólo tendrá lugar el abono por este concepto cuando el importe de los trabajos realizaos hasta la rescisión no llegue á los dos tercios del de las obras contratadas.

Art. 79. Las cimbras, andamios, apeos y demás medios auxiliares análogos, quedarán de propiedad de las obras cuando el motivo de la rescisión no sea imputable al contratista, siendo de abono al mismo su importe, mediante tasación. Si la rescisión obedeciere á culpa del contratista, la

Dirección general optará entre la devolución á éste de todos los medios auxiliares ó la conservación de los necesarios para continuar las obras, previa la tasación correspondiente y abono de su valor.

Art. 80. Se abonarán también las obras ejecutadas con arreglo á condiciones y los materiales acopiados al pié de la obra, si son de recibo, de aplicación á la terminación de aquéllas y en cantidad también proporcionada á la obra pendiente de ejecución y que no estorbe ni dificulte la buena marcha de los trabajos, aplicándose á estos materiales el valor que marque el cuadro de precios para ese objeto; y si no estuviesen comprendidos en él, se fijarán contradictoriamente. También se tomarán al contratista los materiales que, reuniendo las mismas circunstancias, se hallen acopiados fuera de la obra, siempre que los transporte al pié de ella en el término que al efecto se fije.

Art. 81. Si el Gobierno dispusiera después de comenzadas las obras que cesen ó se suspendan por un plazo no menor de un año, y cuando transcurra el término señalado para la ejecución de aquéllas y sus prórrogas, sin que se alce la suspensión mencionada en el artículo 68, tendrá el contratista derecho á la rescisión.

Art. 82. Cuando se rescinda la contrata por las causas expresadas en el artículo 77, no tendrá derecho el contratista á que se adquieran por la Dirección general los útiles y herramientas destinados á las obras, pero sí á que se abonen las ejecutadas con arreglo á condiciones y los materiales acopiados que sean de recibo, estén al pié de la obra y sean necesarios para la misma, sin causar entorpecimiento á la buena marcha de los trabajos.

CAPÍTULO VI.

RECEPCIÓN DE LAS OBRAS, MEDICIÓN GENERAL Y LIQUIDACIÓN FINAL.

Art. 83. Treinta días, por lo menos, antes de terminarse las obras comunicará el Arquitecto-Director á la

Dirección general de Correos y Telégrafos la proximidad de su terminación; si en este intermedio no hubiese resuelto la Dirección que haga la recepción el Arquitecto de dicho Centro, se entenderá autorizado para hacerla el Arquitecto-Director con la Junta de obras.

En todo caso es necesario la presencia en este acto del Arquitecto-Director. Del resultado de la recepción provisional se extenderá un acta que firmada por los asistentes se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Art. 84. La asistencia del contratista ó su representante legal al acto de la recepción provisional es inexcusable. Si expresamente requerido no asistiese ó renunciase á este derecho, se entenderá que se conforma de antemano con el resultado de la operación, sin derecho á reclamación ni indemnización alguna.

Art. 85. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo á condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando el plazo de garantía señalado en los pliegos de condiciones especiales del proyecto aprobado. Si verificada la recepción provisional el edificio fuese utilizado, inmediatamente ó antes de la recepción definitiva, por la Administración, á cargo de ésta correrá su conservación durante el plazo de garantía; en caso contrario será de cargo del contratista.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y se darán por el Arquitecto al contratista precisas y detalladas instrucciones para remediar los defectos observados, fijándole plazo para efectuarlo, expirado el cual se hará un nuevo reconocimiento para la recepción de las obras. Si el contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza y demás efectos expresados en el artículo 77, por no terminar la obra en el plazo estipulado, á no ser que la Administración crea procedente concederle nuevo plazo, que será improrrogable.

Art. 86. Recibidas provisionalmente las obras, se procederá en seguida por el Arquitecto-Director á su medición general y definitiva, con precisa asistencia del contratista ó de un representante suyo nombrado por él, ó de oficio por el Gobernador, á requerimiento de la Junta de obras.

Servirán de base á la medición los datos del replanteo general, los de los replanteos parciales que hubiese exigido el curso de los trabajos, los de cimientos y demás partes ocultas de las obras, tomados durante la construcción y autorizados con la firma del Arquitecto y del contratista, la medición que se haga de la parte descubierta de las obras de fábrica y accesorias en general, los que convengan al procedimiento consignado en las condiciones de la contrata para reducir el número de unidades de obra de cada clase, ejecutada, teniendo presente además lo que previenen los artículos 29 y 52 de estas condiciones.

Art. 87. La valoración de lo ejecutado por el contratista se hará aplicando al resultado de medición general, á las cubicaciones, y en su caso á los pasos, los precios señalados en el presupuesto para cada unidad de obra, y teniendo presente además lo establecido en los artículos 53 y 54 de estas condiciones. Los datos para la liquidación se redactarán con arreglo á los modelos número 2, A y B que se

acompañan á este pliego, y se pasarán al contratista mediante recibo, fechado por un plazo de treinta días para que pueda examinarlos y devolverlos con su conformidad, ó con las observaciones que estime oportunas.

Cuando por la importancia de la obra ó por la clase y número de los documentos no creyese el contratista suficiente aquel plazo para el examen, podrá el Arquitecto-Director concederle una prórroga.

Art. 88. Si expirado el plazo de treinta días ó la prórroga no hubiese expuesto ninguna observación el contratista, se le tendrá por conforme con los referidos datos, los cuales se elevarán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y si el contratista hubiese hecho alguna observación se acompañará el informe que acerca de la misma emita la Junta de obras con el dictamen del Arquitecto-Director para la resolución que proceda.

Art. 89. Si el contratista no atendiese á la conservación de la obra durante el plazo de garantía, en el caso de que el edificio no fuese ocupado antes de la recepción definitiva, se proveerá por la Administración á la guardería, limpieza y todo lo que fuese necesario, haciéndolo por cuenta del contratista.

Al abandonar el contratista el edificio, tanto por buena terminación de las obras como en el caso de rescisión del contrato, está obligado á dejarlo desocupado y limpio en el plazo que el Arquitecto-Director fije. Después de la recepción provisional, durante el plazo de garantía, y en el caso de que la conservación del edificio corra á cargo del contratista, no debe haber en él más herramientas, útiles, materiales, muebles, etcétera, que los precisos para la guardería y limpieza y para las obras que se ejecuten, si esto último fuese necesario.

En todo caso, ocupado ó no el edificio, está obligado el contratista á revisar la obra durante el expresado plazo, reparando los desperfectos todos que en ella se manifiesten por causas de ejecución defectuosa.

Art. 90. Terminado el plazo de garantía, se procederá á la recepción definitiva con las formalidades señaladas en el artículo 83 para la provisional, y si se encuentran las obras en perfecto estado de conservación, se darán por recibidas y quedará el contratista relevado de toda responsabilidad respecto de ellas. En caso contrario, se procederá en los términos prescritos en el último párrafo del citado artículo, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía, y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación.

Art. 91. Hecha la recepción definitiva, y si durante el plazo de garantía se hubieran ejecutado obras, se procederá del siguiente modo:

1.º Si dichas obras, consignadas en el proyecto, no se hubiesen realizado á su tiempo ó fuesen exigidas por la dirección facultativa en el mismo plazo, serán valoradas según los precios del presupuesto y lo establecido en estas condiciones generales y en los pliegos de las del proyecto;

2.º Si se han ejecutado obras para la reparación de desperfectos ocasionados por el uso del edificio, siendo éste utilizado y usado durante dicho plazo por la Administración, se valorarán estas obras según se dice en el caso anterior;

3.º Si se han ejecutado obras pa-

ra reparación de desperfectos ocasionados por deficiencia de la construcción ó de la calidad de los materiales, nada debe abonarse por ellas al contratista.

Art. 92. Aprobada la recepción y liquidación definitiva, se entregará al contratista el último plazo de contrata, los depósitos resultado de los descuentos de las certificaciones parciales, y se le devolverá la fianza, descontando, si hubiese lugar á ello, y de las dos primeras sumas, el importe de las obras á que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo anterior.

La fianza se le devolverá al contratista después de haberse acreditado, por medio de certificación del Alcalde del distrito municipal en cuyo término se halle emplazada la obra contratada, que no existe reclamación alguna contra aquél por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ni por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

También responderán al último plazo de contrata, con el depósito de los descuentos parciales y la fianza, de cualquier saldo que en liquidación pudiese resultar á favor de la Administración; y si dichas sumas no bastasen para cubrir el déficit, se procederá al reintegro de la diferencia con arreglo á las disposiciones vigentes contra los deudores de la Hacienda Pública.

Art. 93. En las contratas rescindidas tendrán lugar las dos recepciones, la provisional, efectuada desde luego, y la definitiva, cuando haya transcurrido el plazo de garantía para las obras terminadas por completo al acordarse la rescisión. Para todas las demás obras que no se hallen en el caso anterior y sea cual fuere el estado de adelanto en que se encuentren, se hará sin pérdida de tiempo una sola y definitiva recepción.

Art. 94. Si la Administración creyese conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el contratista, aun cuando quede libre de responsabilidad respecto de las obras recibidas, á que se le entregue la parte proporcional de los plazos, ni menos de la fianza, los cuales quedarán íntegros hasta que sean aprobadas la recepción y liquidación definitiva de las obras para responder al cumplimiento de la contrata, según se dispone en el artículo 92.

Art. 95. Los pliegos de condiciones establecerán lo conveniente sobre el seguro que haya de hacerse para las obras, habiendo, en todo caso, de prevenirse que las cantidades por las que se haga el seguro alcance al valor que tenga por contrata los objetos asegurados, y que el importe abonado por la empresa aseguradora, en el caso de siniestro, ingrese siempre en poder del Estado, depositándose en sus cajas para ir abonando en pago de la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando. El reintegro de dicha cantidad al contratista se hará por certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

En las obras de reforma ó de reparación se fijará por el pliego particular la porción del edificio que debe ser asegurada y si nada se previniese se entenderá que el seguro ha de comprender toda la parte del edificio á que afecte la obra.

Art. 96. Es obligación del contratista el pago de los derechos de Timbré para cuantos documentos de la obra lo exijan, el de la contribución

industrial, el gasto de agua para el suministro de la obra, las licencias municipales y los derechos de arbitrios, Consumos, Aduanas y en general cuantos gastos se originen y se exijan por la Administración para el cumplimiento de las disposiciones gubernativas durante el curso de las obras.

Art. 97. El contratista queda obligado desde luego al cumplimiento de las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección á la industria nacional, del Reglamento para su ejecución y por consiguiente á tener en cuenta las listas que el Gobierno publique de artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

El Arquitecto cuidará de que el contratista cumpla cuanto exigen dichas disposiciones, según previene el artículo 8.º del citado Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Madrid 16 de Abril de 1915.—El Director general, Emilio Ortuño.—Aprobado por S. M.—Madrid 20 de Abril de 1915.—S. Guerra.

(Gaceta del día 25 de Abril.)

Ayuntamientos.

Dueñas.

Extracto de acuerdos tomados por la Corporación en el cuarto trimestre de 1914.

Día 3 de Octubre.

Se celebró esta sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mauricio Antolín Expósito, asistiendo mayoría de Sres. Concejales para tomar acuerdos y siendo aprobada el acta de la anterior, después de su lectura. Se dió conocimiento de una comunicación del Sr. Juez de instrucción del partido de Palencia, ofreciendo al Ayuntamiento el procedimiento que se sigue contra varios vecinos de ésta por infracción de la ley de Caza, acordándose no tomar parte en él sin renunciar á la indemnización civil que pueda corresponder. Se aprueba después de su lectura el extracto de acuerdos del segundo trimestre del año actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909. No se hizo distribución de fondos, acordando que por el Sr. Alcalde se hagan los pagos con arreglo á recaudación y necesidades urgentes de las cantidades consignadas en presupuesto. Se acuerda, tomando en consideración el ruego hecho por el Señor de la Fuente, hacer ejecutivos los acuerdos sobre abastecimiento de aguas á la población, como también el del Sr. Carriazo para el servicio nocturno de Serenos en la población; optando el Sr. Nogales porque no se cree el Cuerpo de Serenos, dada la precaria situación en que se encuentra el Municipio, manifestando el Sr. Carriazo que el hacer esta observación fué debido á que á su juicio nada pueden hacer en el campo los Guardas municipales por haberse terminado las recolecciones, pudiendo cambiar los servicios del campo por el de Serenos; á su vez el Sr. Villullas opina deben seguir aquéllos guar-

dando el campo; el Sr. Blas pide la supresión de Guardas y Serenos, y el Sr. Escalada pide se dé lectura del acta en que se acordó dicho servicio y resultando que éste se halla acordado hasta el 31 del actual, y así se acordó conforme al acta de referencia. Y después de varios ruegos y preguntas de los Sres. Concejales, el Señor Presidente dió por terminada la sesión.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 13.

Preside el Sr. Alcalde D. Mauricio Antolín Expósito, con asistencia de los Concejales Sres. D. Anastasio Nogales García y D. Mariano Bravo Caballero. Se aprueba el acta anterior después de su lectura. Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES números 206 y 209 que contienen las circulares para la confección de matrículas de industrial, repartos de territorial y cupos para el mismo y anuncio de la Delegación de Hacienda suspendiendo la subasta que había de celebrarse el día 12 del aprovechamiento de pastos del monte de la Villa, señalándolas nuevamente para los días 27 del actual y 7 de Noviembre próximo, quedando enterada la Corporación. Se nombra á petición del Señor Alcalde de Palencia para que represente á este Ayuntamiento, al primer Teniente Alcalde D. Mariano Escalada Villullas para el examen y aprobación del presupuesto carcelario para 1915, el día 20 del actual. Se leyó á continuación una comunicación de la Dirección del Ferrocarril del Norte, en la que manifiesta no pertenecen á este Municipio los árboles contiguos á las márgenes del arroyo de Valde San Juan, y en su vista se acuerda que por la Alcaldía se promueva el correspondiente expediente de deslinde, con citación á dicho Sr. Director. Se acuerda imponer el recargo municipal del 13 por 100 en industrial y 50 por 100 en cédulas personales y carruajes de lujo que autorizan los vigentes Reglamentos. Se queda para la sesión próxima el nombramiento de un escribiente temporero. Se aprueba el balance de operaciones del tercer trimestre del año actual. El Sr. Alcalde terminados los asuntos de la orden del día manifestó á la Corporación haber ingresado en la Tesorería provincial de la suscripción á repatriados españoles, iniciada por S. M. la Reina D.^a Victoria, 10 pesetas donadas por este Ayuntamiento, siendo aprobado por la Corporación y dando por terminado el acto.

Día 20, segunda convocatoria.

Bajo la presidencia del Sr. Antolín Expósito y asistiendo los Señores Concejales D. Mariano Bravo Caballero, D. Anastasio Nogales García, D. Mariano Calzada Juárez, D. Silverio Blas Nájera, D. Angel García Peñalva, D. Juan Dueñas Dueñas y D. Secundino Villullas Tejedor, se celebró esta sesión, aprobando la anterior, después de su lectura. Se dió co-

nocimiento del embargo del 25 por 100 del presupuesto hecho al Ayuntamiento por el Agente del contingente provincial por descubierto del tercer trimestre de contingente, de segunda enseñanza y conciertos, quedando enterada la Corporación.

En vista de varias peticiones de deudores al Municipio, se acordó que á pesar de dichas deudas se les expida las certificaciones de conducta que interesan, sin perjuicio de que se les cobre aquéllas por los procedimientos legales. Se procedió al nombramiento de un escribiente temporero que auxilie los trabajos de Secretaría, siendo propuesto para este cargo por el Concejal Sr. Blas Nájera D. Félix Blas Tijero y proponiendo á la vez el Sr. García Peñalva á D. Santos Caballero Amigo, y después de varias discusiones por los Señores Concejales, el Sr. Presidente sometió á votación el asunto, resultando desechadas ambas proposiciones; la Corporación á propuesta del Sr. Villullas Tejedor acordó se anuncie por cuatro días al público dicha plaza de escribiente temporero. Se acuerda igualmente satisfacer al auxiliar de Secretaría 32 pesetas por los trabajos extraordinarios hechos en la confección de expedientes y actas de bajas por viñas filoxeradas en el mes de Julio último, dándose por terminada la sesión por el Sr. Presidente.

Día 31.

Se celebró esta sesión ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mauricio Antolín Expósito, asistiendo mayoría de los Sres. Concejales, dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad; acto seguido se dió conocimiento de la circular del Sr. Gobernador civil, referente á los pasaportes que han de llevar los españoles que pretendan marchar al extranjero, y de otra de la Comisión mixta de Reclutamiento señalando como cupo diecisiete soldados á este Ayuntamiento del reemplazo actual, quedando enterada de ellas la Corporación. Se leyeron á continuación las instancias de los aspirantes al cargo de escribiente temporero, D. Félix Blas Tijero, D. Santos Caballero Amigo y D. Leovigildo Ruiz Lobón, anunciado con anterioridad, según acuerdo de la Corporación de 20 del actual, y pedida la palabra por el Concejal Sr. Escalada Villullas propuso á la Corporación que como en años anteriores se delegue en el Sr. Alcalde para el nombramiento de dicho cargo, asociándose á esta proposición el Sr. Dueñas Dueñas, manifestando el Sr. García Peñalva que se nombrase por votación nominal, sometidas á votación las dos proposiciones de los Sres. Escalada y García Peñalva resultó desechada la de este último y por tanto quedar autorizado el Sr. Presidente para el nombramiento de escribiente temporero, y después de varios ruegos y preguntas de los Sres. Concejales, el Sr. Presidente levantó la sesión.

Día 10 de Noviembre, segunda convocatoria.

Con asistencia de varios Concejales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mauricio Antolín Expósito, se celebró la ordinaria de este día en segunda convocatoria y abierta que fué se dió lectura de la anterior que mereció aprobación; á continuación se dió conocimiento de una comunicación de la Diputación Provincial desestimando la instancia sobre petición por la Alcaldía, en nombre del Ayuntamiento, reclamando contra las bases fijadas para el repartimiento de contingente provincial en el año próximo de 1915, y otra del Sr. Delegado de Hacienda, Sección facultativa de Montes, interesando de la Corporación se diga si desea que el monte de la Villa de estos Propios se destine al aprovechamiento de labor y siembra, en lugar del de pastos á que se halla destinado, acordando quede como se halla en la actualidad, ó sea de aprovechamientos de pastos. Se dió lectura al pliego de condiciones redactado por Secretaría para el arriendo en pública subasta del arbitrio del Matadero, puestos públicos y rodaje y año próximo, encontrán lolo ajustado á los preceptos que marca la Instrucción de 24 de Enero de 1905, fué aprobado por unanimidad. Se acordó que por la Comisión de Beneficencia se instruya el oportuno expediente de rectificación de las listas de familias con derecho por parte del Ayuntamiento al servicio gratuito Médico-farmacéutico para el año próximo de 1915 y se anuncien dichas listas al público por quince días, para la presentación de solicitudes ó peticiones. Se autorizó al Sr. Alcalde para que ordene los pagos más precisos dentro del presupuesto para el mes actual, como también para el nombramiento de Serenos para la vigilancia nocturna de la población. Y después de varios ruegos y preguntas, el Sr. Presidente dió por terminado el acto.

Día 17, segunda convocatoria.

En segunda convocatoria se celebró esta sesión, á la que asistieron los Concejales D. Mariano Escalada Villullas, D. Ambrosio de la Fuente Rodríguez, D. Anastasio Nogales García y D. Secundino Villullas Tejedor, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mauricio Antolín Expósito, dando principio de orden del Sr. Presidente por lectura del acta anterior, que fué aprobada. Se dió á continuación conocimiento de los repartimientos girados por la Diputación Provincial entre los Ayuntamientos de la provincia y cupos señalados por contingente y segunda enseñanza para el año próximo de 1915, quedando enterada la Corporación de las señaladas á este Ayuntamiento. Dada lectura de la cuenta de ingresos y gastos según los donativos que figuran para festejos en la feria de Septiembre, fué aprobada por unanimidad, así como varias fac-

turas y cuentas por suministros hechos al Ayuntamiento, acordando se satisfagan de los capítulos y artículos correspondientes del presupuesto vigente. Terminado el despacho ordinario, el Sr. Presidente manifestó á la Corporación que en el día de hoy iría á consultar á Palencia sobre el asunto de la resolución de la Audiencia Territorial de Valladolid á favor del Ayuntamiento de Valoria la Buena en la competencia suscitada entre dicho Ayuntamiento y D. Antonio Monedero sobre jurisdicción de los terrenos del Páramo de los Infantes, cuyo resultado lo pondría en conocimiento de la Corporación, como también manifestaba haber hecho el nombramiento de Serenos para la vigilancia nocturna de la población y haber recibido por conducto del Gobernador civil y de la Comisión Provincial de socorros á repatriados españoles 175 pesetas que se han distribuido entre varias familias de repatriados vecinos de esta villa, dando por terminada la sesión.

Día 21.

Prévia circulación de la orden del día y siendo número suficiente en mayoría de Sres. Concejales, se celebró esta sesión ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mauricio Antolín Expósito. Se leyó la de la anterior, que fué aprobada por unanimidad. Se dió lectura igualmente del BOLETIN OFICIAL del 17 del actual en el que se comunica la tercera subasta de aprovechamiento de pastos del monte de la Villa para el día 28 del actual, de lo que quedó enterada la Corporación. Se aprueba á continuación el extracto de acuerdos del tercer trimestre del año actual, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia. Se aprueban varias cuentas por suministros al Ayuntamiento y acordando su pago de los correspondientes capítulos y artículos del presupuesto. Y después de varios ruegos y preguntas de los Sres. Concejales, el Sr. Presidente dió por terminado el acto.

Día 28.

Tuvo lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento la celebración en este día y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mauricio Antolín Expósito, esta sesión ordinaria, asistiendo mayoría de Sres. Concejales, abierta que fué, el Sr. Presidente ordenó la lectura del acta anterior, que mereció su aprobación. Se dió lectura igualmente de haber sido autorizado por el Sr. Gobernador civil el presupuesto ordinario y arbitrios extraordinarios para 1915, con la advertencia de quedar anuladas las 400 pesetas que se consignan para gastos de demoras y Agentes ejecutivos de la Diputación Provincial. Asimismo se dió conocimiento de varias instancias de vecinos de esta villa solicitando la exclusión y separación de sus domicilios de inviduos para los efectos del repartimiento, acordando desestimar dichas peticiones por no hallarse funda-

mentadas con arreglo á lo preceptuado en el art. 12, párrafo 2.º de la ley Municipal. Se nombra una comisión para verificar el deslinde definitivo del Páramo de los Infantes, acordando se ponga en conocimiento del Ayuntamiento de Valoria la Buena esta resolución y con citación del día en que dicho deslinde haya de verificarse, nombrándose asimismo al Concejal Sr. Calzada Juárez para que en unión del Sr. Alcalde y Regidor Síndico concurren al acto de celebración de subasta del arbitrio del Matadero, puestos públicos y rodaje para el año próximo de 1915. Terminando, después de varios ruegos y preguntas de los Sres. Concejales, la sesión de este día.

Día 5 de Diciembre.

Con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales se celebró la sesión, presidiendo el Alcalde Señor Antolín Expósito, dando principio por lectura del acta anterior, que fué aprobada. Se dió conocimiento del anuncio de la subasta del arbitrio sobre degüello de reses en el Matadero público, puestos públicos y rodaje para el año próximo de 1915 y relación de Ayuntamientos que se hallan en descubierto por contingente, segunda enseñanza y conciertos, quedando enterada la Corporación. Seguidamente se procedió á discutir la proposición del Sr. Nogales para el cambio de nombre de la calle de San Lázaro por el de D. Abilio Calderón, hecha en la sesión anterior, y después de haber hecho uso de la palabra sobre el asunto varios Concejales y defendido su autor, y manifestar á su vez el Sr. Carriazo que no se oponía al cambio de nombre de una calle en favor de D. Abilio Calderón y hacer constar que la de que se trata precisamente se la conoce con el nombre de un santo, cree no debe variarse y si otra en su lugar, que puede ser la calle del Uso; se sometieron ambas proposiciones á votación, resultando estimada la del Sr. Nogales, y por tanto el cambio de nombre de la calle de San Lázaro por el de D. Abilio Calderón. A continuación se puso á discusión otra proposición del Señor García Peñalva, optando porque no canten las horas los Serenos; acordando los demás Sres. Concejales que sigan cantando dichos Serenos como de costumbre se viene haciendo. No se practicó la distribución de fondos para el presente mes, acordándose que por el Sr. Alcalde se hagan los pagos más urgentes con arreglo á la recaudación que se obtenga, dando preferencia á los haberes de empleados. Terminada la sesión, después de ser atendidos varios ruegos y preguntas de los Sres. Concejales.

Día 12.

Bajo la presidencia del Sr. Antolín Expósito y asistiendo suficiente número de Concejales, se celebró esta sesión, ordenando el Sr. Presidente la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada. Acto seguido el Señor Carriazo tomó la palabra, concedida

que le fué por la presidencia, manifestando se hiciera constar en acta su protesta por el cambio de nombre de la calle de San Lázaro por el de Don Abilio Calderón, acordado en sesión anterior, por afectar al nombre de un santo comprendido en la Religión Católica, sin que ésto signifique se oponga á que se dé el nombre dicho de D. Abilio Calderón á otra calle, y rogando á la presidencia se haga público el acuerdo de referencia con el fin de oír reclamaciones. Se dió conocimiento del nombramiento de Agente ejecutivo hecho por la Diputación para la recaudación de descubiertos por contingente, segunda enseñanza y conciertos, y del requerimiento hecho á este Ayuntamiento por D. Atilano del Campo para el pago de los de este Ayuntamiento por el cuarto trimestre del año actual, como también del anuncio de cuarta subasta de aprovechamiento de pastos del monte de la Villa, año forestal 1914-15, para el día 22 del actual, quedando enterada la Corporación. A continuación se dió lectura, de orden del Sr. Presidente, de una comunicación del Señor Alcalde de Valoria la Buena fecha 9 del actual, contestación á la de ésta del 3, solicitando prórroga para el deslinde del Páramo de los Infantes, y en su vista se acordó prorrogar el plazo hasta el día 28, con la advertencia de que dicho plazo no podrá exceder de este día, acordando igualmente nombrar nuevo perito práctico para dicho deslinde por no haber aceptado el cargo uno de los nombrados anteriormente. Puesto á discusión el ruego hecho en la sesión anterior por el Concejal Sr. Escalada Villullas para que se dé á los pobres la limosna en pan, que según tradición se viene haciendo el día de Nuestra Señora de la O, 18 del actual, patrona de esta villa; así se acordó por los Señores de la Corporación, á excepción del Sr. García Peñalva. Seguidamente se dió cuenta del informe de la Comisión de Beneficencia y Sanidad sobre las familias pobres que han de percibir gratuitamente el servicio Médico-farmacéutico en el año 1915, con sus exclusiones é inclusiones y causas que las motivan, y visto y consideradas justas dichas alteraciones por la Corporación, aprobó dicho informe, acordando se dé conocimiento de las relaciones y listas correspondientes á los Sres. Médicos y Farmacéuticos titulares y se expongan al público para oír reclamaciones. Terminando, después de varios ruegos y preguntas, la sesión de este día.

Día 19.

Tuvo lugar la sesión de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Mauricio Antolín Expósito, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, á la que asistieron los Sres. Concejales en número suficiente para tomar acuerdos y abierta que fué la sesión por el Sr. Presidente, se dió principio por la lectura del acta de la anterior, que mereció ser aprobada por unani-

midad. Se dió conocimiento seguidamente de la circular de la Junta provincial de Sanidad del 15 del actual sobre redacción por las municipales del Reglamento de Higiene y de varias comunicaciones del Gobernador civil relacionadas con la crisis del trabajo, quedando enterada la Corporación. Igualmente se dió conocimiento del acta de subasta celebrada el día 12 del actual para el arriendo del Matadero, puestos públicos y rodajes para 1915, adjudicada provisionalmente á D. Anastasio González Barajas, en la cantidad de 3.050 pesetas como mejor postor y en su vista el Ayuntamiento acuerda adjudicársela definitivamente, para que una vez constituida la fianza por el rematante le sea dada por el Sr. Alcalde Presidente la posesión del cargo, cumpliéndose por aquél las obligaciones impuestas en el pliego de condiciones que encabeza el expediente y se dé traslado de este acuerdo al interesado. Se leyeron á continuación varias instancias solicitando varios vecinos de esta villa se les adicione á las listas de Beneficencia municipal, acordando pase á informe de la Comisión respectiva. Y después de varios ruegos, el Sr. Presidente dió por terminada la sesión.

Día 26.

Asisten á la sala de sesiones número suficiente en mayoría de Señores Concejales, presidiendo el primer Teniente Alcalde D. Mariano Escalada Villullas por enfermedad del propietario, y abierta que fué, se dió principio por lectura del acta anterior, que fué aprobada. A continuación se dió conocimiento de una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la 8.ª Región, fecha 23 del actual, por la que se autoriza á este Ayuntamiento, visto el resultado negativo de las cuatro subastas anteriores, la celebración de la quinta en la forma que más estime conveniente para sus intereses, del aprovechamiento de pastos en el monte de la Villa, acordando se celebre ésta el día 31 del actual y hora de las once de la mañana por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 4.250 pesetas y pliegos de condiciones que constan en el respectivo expediente, imponiendo al que resulte rematante la obligación de respetar la roza denominada «Chena» que desde 1.º de Marzo próximo quedaría acotada para el aprovechamiento. Fué enterada la Corporación por lectura de ella de una carta del Sr. Gobernador civil, relacionada con el envío de obreros á los trabajos de la carretera en construcción del pueblo de Villamediana. Dado conocimiento de la proposición hecha en la sesión anterior por el Señor Carriazo para el cambio de nombre de la plaza del Campillo por el de Don Santos Cuadros, fué pedida la palabra por su autor y concedida que le fué por la presidencia manifestó quedaba retirada por su parte expresada proposición, quedando conformes los Sres. Concejales. El Sr. Cal-

zada dice que en vista de que el Señor Carriazo ha retirado la proposición dicha, debe también suspenderse el de cambio de nombre de la calle de San Lázaro, protestando del acuerdo tomado, á lo cual se adhiere también el Señor de la Fuente Rodríguez, y manifestando el Sr. Blas que su opinión es la que no debe revocarse el acuerdo tomado y que proteste el que quiera de él, se acuerda quede este punto para discutirlo en la sesión próxima. Presentadas que fueron varias cuentas y facturas, fueron aprobadas después de su examen por la Corporación, acordando se paguen de los respectivos capítulos y artículos del presupuesto. Se excluyeron de las listas de Beneficencia, á propuesta de la Comisión, varios individuos por fallecimientos é incluido á otros para el año próximo de 1915. Se dió conocimiento de una instancia del vecino Mariano Rodríguez Ruiz, denunciando una casa ruinosa contigua á la suya, se acordó pase á la Comisión de Obras públicas para su reconocimiento é informe. Y después de varios ruegos y preguntas de los Sres. Concejales, el Sr. Presidente dió por terminada la sesión.

Dueñas 6 de Marzo de 1915.—El Secretario, Perfecto Revilla.—Visto bueno.—El Alcalde, Mauricio Antolín.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Corporación en sesión de este día, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Dueñas 16 de Marzo de 1915.—De que yo el Secretario certifico, Perfecto Revilla.—V.º B.º—El Alcalde, Mauricio Antolín.

Ampudia.

Don Eduardo Tovar y Godró, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Hago saber: Que confirmada por la Comisión mixta de esta provincia la clasificación de prófugo que este Municipio hizo del mozo José Castriello Guindos, hijo de Angel y Vicenta, nacido en esta villa el día 15 de Abril de 1894 y cuya residencia se ignora, para cuyas operaciones de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación ante este Ayuntamiento fué citado por medio de la representación de los padres de dicho mozo en esta villa; en virtud del acuerdo de aquella Superioridad de 3 del actual, que dispone se anuncie por esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, por el presente se llama, cita y emplaza á dicho mozo para que se presente en esta Alcaldía ó Comisión mixta para que siendo medido y reconocido exponga lo que á su derecho vea convenirle, pues de no hacerlo será perseguido como tal desertor, parándole los perjuicios reglamentarios y siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen en su busca, captura y conducción.

Ampudia 20 de Mayo de 1915.—Eduardo Tovar.—P. S. M., Angel Santos.